

REGLAMENTO (CE) N° 800/2007 DE LA COMISIÓN**de 6 de julio de 2007****por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1859/82 relativo a la selección de las explotaciones contables para el registro de las rentas en las explotaciones agrícolas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Artículo 1

El Reglamento (CEE) n° 1859/82 queda modificado como sigue:

Visto el Reglamento n° 79/65/CEE del Consejo, de 15 de junio de 1965, por el que se crea una red de información contable agrícola sobre las rentas y la economía de las explotaciones agrícolas en la Comunidad Económica Europea ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 4, apartado 4,

1) El artículo 2 se sustituye por el texto siguiente:

Considerando lo siguiente:

«Artículo 2

Para el ejercicio contable 2007 (período de 12 meses consecutivos que comienza entre el 1 de enero de 2007 y el 1 de julio de 2007) y para los ejercicios contables siguientes, el umbral en UDE a que se refiere el artículo 4 del Reglamento n° 79/65/CEE queda fijado del modo siguiente:

(1) El artículo 2 del Reglamento (CEE) n° 1859/82 de la Comisión ⁽²⁾ fija para cada Estado miembro el umbral de dimensión económica de las explotaciones contables que entran en el campo de observación de la red de información contable agrícola.

— Bélgica: 16 UDE

(2) El anexo I del Reglamento (CEE) n° 1859/82 establece el número de explotaciones contables por circunscripción.

— Bulgaria: 1 UDE

(3) Como consecuencia de la adhesión de Bulgaria y Rumanía, conviene fijar el umbral y el número de explotaciones contables para estos dos nuevos Estados miembros.

— República Checa: 4 UDE

(4) Con objeto de mejorar la representatividad de la muestra eslovaca, debe adaptarse el umbral y el número de explotaciones contables en relación con ese país.

— Dinamarca: 8 UDE

(5) Es preciso, pues, modificar a esos efectos el Reglamento (CEE) n° 1859/82.

— Alemania: 16 UDE

(6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité comunitario de la red de información contable agrícola.

— Estonia: 2 UDE

— Irlanda: 2 UDE

— Grecia: 2 UDE

— España: 2 UDE

— Francia: 8 UDE

⁽¹⁾ DO 109 de 23.6.1965, p. 1859/65. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1791/2006 (DO L 363 de 20.12.2006, p. 28).

— Italia: 4 UDE

⁽²⁾ DO L 205 de 13.7.1982, p. 5. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) n° 1860/2006 (DO L 358 de 16.12.2006, p. 31).

— Chipre: 2 UDE

- Letonia: 2 UDE
- Lituania: 2 UDE
- Luxemburgo: 8 UDE
- Hungría: 2 UDE
- Malta: 8 UDE
- Países Bajos: 16 UDE
- Austria: 8 UDE
- Polonia: 2 UDE
- Portugal: 2 UDE
- Rumanía: 1 UDE
- Eslovenia: 2 UDE
- Eslovaquia: 8 UDE
- Finlandia: 8 UDE
- Suecia: 8 UDE
- Reino Unido (excepción hecha de Irlanda del Norte): 16 UDE
- Reino Unido (solo Irlanda del Norte): 8 UDE.».
- 2) En el artículo 5, se añade el párrafo siguiente:
- «Bulgaria y Rumanía deberán presentar a la Comisión su plan de selección para el ejercicio contable 2007 antes del 31 de julio de 2007.».
- 3) El anexo I queda modificado con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del ejercicio contable 2007.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 6 de julio de 2007.

Por la Comisión
Mariann FISCHER BOEL
Miembro de la Comisión

ANEXO

El anexo I del Reglamento (CEE) n° 1859/82 se modifica como sigue:

1) La parte relativa a Eslovaquia se sustituye por lo siguiente:

«810	ESLOVAQUIA	502».
------	------------	-------

2) Se añaden los siguientes cuadros relativos a Bulgaria y Rumanía:

«Número de referencia	Designación de la circunscripción	Número de explotaciones contables por ejercicio contable		
		2007	2008	A partir de 2009
830	BULGARIA	2 000	2 000	2 000 (*)

(*) Para 2009 y ejercicios contables siguientes, Bulgaria contará con seis circunscripciones (véase el anexo del Reglamento n° 79/65/CEE) y este número de explotaciones contables, que corresponde al total del país, se asignará por circunscripción.

Número de referencia	Designación de la circunscripción	Número de explotaciones contables por ejercicio contable			
		2007	2008	2009	A partir de 2010
840	RUMANÍA	1 000	2 000	4 000	6 000 (*)

(*) Para 2010 y ejercicios contables siguientes, Rumanía contará con ocho circunscripciones (véase el anexo del Reglamento n° 79/65/CEE) y este número de explotaciones contables, que corresponde al total del país, se asignará por circunscripción.».